



RESOLUCION DE GERENCIA N° 434 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **3102 09V 4 1**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000453-2015-MPH de fecha 31 de julio de 2015, sancionando a la supuesta infractora doña Zenobia Figueroa Riveros, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación de la Subgerencia de Serenazgo, en el operativo inopinado interviene el local comercial de Zenobia Figueroa Riveros, ubicado en el Asentamiento Humano Covadonga Mz. "A2" lote 10, el día 31 de julio de 2015, a horas 14:32 p.m., constatando que el local está funcionado como bar, en su interior se encontró la presencia de cuatro (04) personas varones libando licor de cerveza, cuenta con una congeladora con logo de cerveza cristal y veinticinco cajas de cerveza con contenido, cuatro mesas con sus respectivas sillas y un equipo de sonido y no cuenta la licencia de funcionamiento;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000453-2015-MPH, mediante el expediente N° 017710 de fecha 06 de agosto de 2015, argumentando que no pudo realizar el trámite de licencia de funcionamiento, debido que existía el contrato de arrendamiento vigente hasta el 31 de julio de 2015 con la señora Nadia Bedoya Garcia la propietaria del inmueble, es así justo el día de la intervención estuvo trasladando los productos de mi otro establecimiento que funcionaba como abarrotes autorizado con la licencia de funcionamiento N° 200700024, para instalar desde el día siguiente previa formalización del contrato, mientras siendo el último día de su contrato seguía permaneciendo la conductora anterior, solicitando dejar sin efecto el Acta de Constatación y la devolución de los bienes muebles retenidos;

Que, se procede verificar el contrato de arrendamiento notarial de fecha veinticinco de julio de 2014, suscrito entre la propietaria del inmueble doña Crescenciana Cárdenas Rodríguez y de otra parte doña Nadia Bedoya Garcia en calidad de arrendataria, estableciendo en la segunda cláusula el plazo de duración de un año, a partir de 01 de agosto de 2014 hasta 31 de julio de 2015, efectivamente el contrato seguía vigente en favor de la señora Nadia Bedoya Garcia, quien el último día de vigencia de su contrato estuvo conduciendo el establecimiento comercial expendiendo los licores a los cuatro clientes, además no contaba con la autorización municipal para desarrollar dicha actividad. Por otro lado la recurrente contaba con una licencia de funcionamiento definitiva N° 200700024, autorizado para el giro de negocio de abarrotes y bazares, ubicado en el Jr. Héroes de Cenepa Mz. "S" lote 6 - Los Licenciados, desde donde estuvo trasladando sus bienes muebles y productos al nuevo local para desarrollar su actividad comercial desde el momento que concluye el contrato anterior suscrita con la arrendataria anterior, por consiguiente sus argumentos son coherentes y creíbles, entonces teniendo las pruebas que acreditan su versión que estuvo trasladando sus bienes muebles y productos al nuevo local, no es posible sancionar al recurrente con la supuesta infracción administrativa por ser una persona distinta, sino debe haber impuesto la sanción a la conductora actual que figura en el contrato de arrendamiento quien conducía el establecimiento comercial, quedando sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización N° 453-2015-MPH en todos sus extremos y procediendo la desafectación y devolución de los bienes muebles retenidos en dicha intervención;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación Fiscalización N° 000453-2015-MPH, que sanciona a la supuesta infractora doña Zenobia Figueroa Riveros, por no ser la conductora del establecimiento comercial de bar, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales menores a 50.00m2 de área ocupada", con código N° 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER los bienes muebles y productos retenidos durante la intervención al establecimiento comercial, por constituir propiedad de la recurrente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al parte interesada en el inmueble ubicado en la Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "A" lote 06 ENACE, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho **17 AGO. 2015**
Oficio Circ. N° 2372 - 2015 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-434-2015-MPH/GSM

de fecha: 14 AGO. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
18 AGO 2015
Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____